

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público (LCSP).

Objeto y necesidad del contrato.

La Sociedad Pública de Invetimentos de Galicia, S.A. (SPI Galicia) es una Sociedad Anónima Unipersonal adscrita a la Consellería de Infraestruturas e Mobilidade de la Xunta de Galicia. Forman parte de su objeto social la realización de las actividades de conservación y explotación del tramo Alto de Santo Domingo - A-52 (AG-53 e AG-54) de la autopista Santiago de Compostela - Ourense, entre las que se incluyen las actividades dirigidas a la explotación de las áreas de servicio, centros de transporte y aparcamientos, y cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con su conservación y explotación, siempre que se encuentren dentro del área de influencia del mencionado tramo, así como las actividades que sean complementarias de la construcción, conservación y explotación de ésta.

La Axencia Galega de Infraestruturas, mediante Resolución de 8 de julio de 2020 incorporó las obras definidas en el proyecto "Actualización do proxecto "Ramal de conexión entre a AG-53 e a N-525 en Dozón", de clave PO/19/027.01 a los tramos objeto de construcción, conservación y explotación por SPI Galicia en virtud de lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia y la sociedad pública Autoestrada Alto de Santo Domingo – Ourense, S.A.

En consecuencia, SPI Galicia va a licitar un contrato para la realización de la obra de construcción del "Ramal de conexión de la AG-53 con la N-525 en Dozón". La dirección de esta obra será realizada directamente por un ingeniero de SPI Galicia, pero en la Sociedad no se dispone de personal de apoyo para realizar las tareas de control y vigilancia de las obras, ni la preceptiva coordinación de seguridad y salud, ni de los medios necesarios para realizar esas tareas, por lo que se justifica la necesidad de realizar la contratación de un servicio para el Control y Vigilancia, incluida Coordinación de Seguridad y Salud, de las obras referenciadas.

Además, según se ha determinado en el proyecto de construcción, se ha estimado necesaria la realización de ensayos de contraste por encima del 1% del presupuesto de la obra, por lo que se incluye en este contrato la realización de dichos ensayos.

Duración del contrato

La duración de este contrato está vinculada al plazo real de ejecución de las obras, previsto inicialmente en 6 meses, plazo que se verá incrementado en 3 meses, uno previo al inicio de las obras en el cual se realizará un análisis del proyecto de construcción aprobado, y dos posteriores a su finalización, durante el cual se realizarán la medición general de la obra y el documento de liquidación.

En caso de que el plazo final de las obras se vea incrementado, el plazo de este contrato se ampliará de forma equivalente.

Presupuesto del contrato

De acuerdo con la estimación realizada a raíz de los medios necesarios para la realización de las tareas descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el coste de esta contratación asciende a 83.934,69 €, más el IVA correspondiente.

Además, considerando la posibilidad de un incremento del plazo de ejecución de las obras de hasta 3 meses, se determina un valor estimado del contrato de 113.208,69 €, más el IVA correspondiente.

Procedimiento de contratación

Teniendo en cuenta el importe de licitación se justifica la posibilidad de empleo del procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, con tramitación íntegramente electrónica de la documentación y de la presentación de ofertas a través del sistema de licitación electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX).

Criterios de adjudicación

A la vista de las características del contrato, se propone la valoración del precio global del contrato, evaluable mediante fórmulas, y de la oferta técnica en la que cada licitante describa los procedimientos de ejecución del contrato que se compromete a seguir, evaluables mediante juicios de valor.

División en lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se considera que no es razonable dividir este contrato en lotes, cuyo alcance es el necesario para el control de una obra completa, constituyendo cualquier división que se pudiese realizar un posible perjuicio por la necesaria coordinación de todas las actividades a realizar en este contrato.

Enrique Couselo Pan
Director de Explotación AG-53 & AG-54

Angela Bouzada Valverde
Adj. Jefe. Área Administración y Finanzas